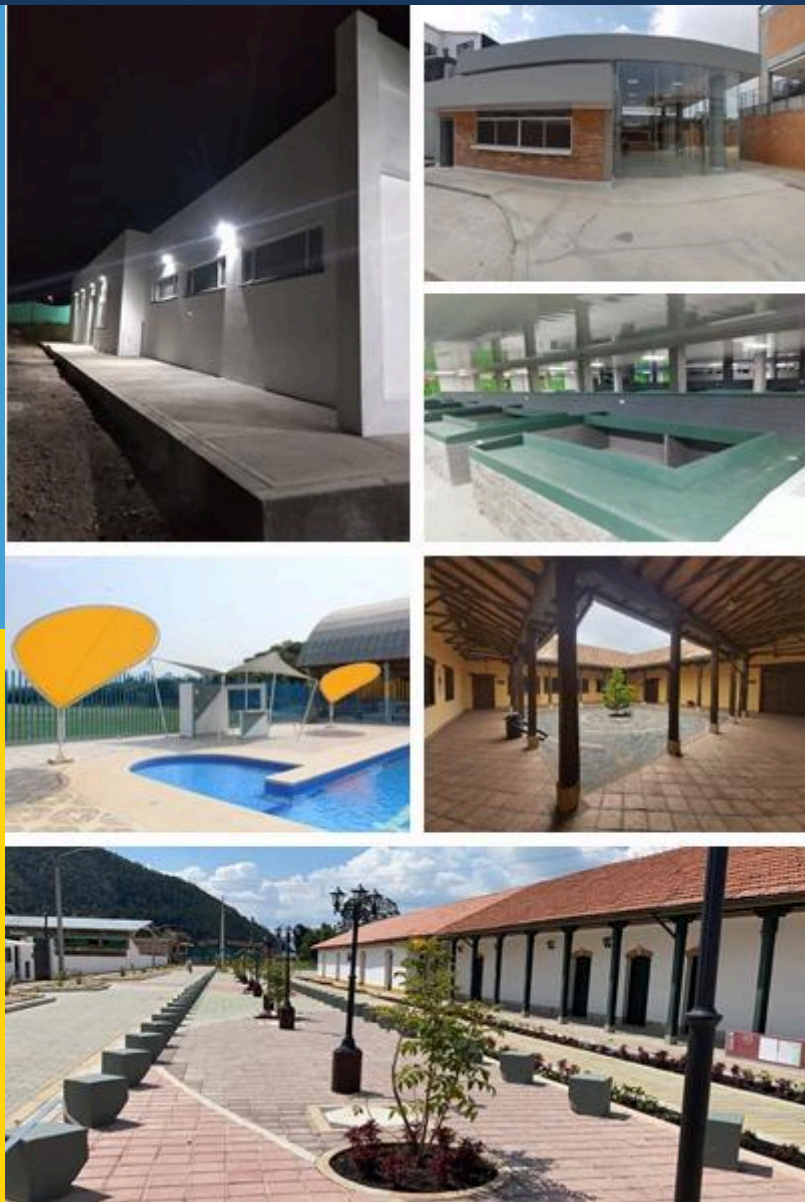


ESTUDIOS PREVIOS INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



PROYECTO:

**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y
COMUNITARIO DE PABLO NERUDA,
GARCÍA Y CHACUA EN EL MUNICIPIO DE
SIBATÉ, CUNDINAMARCA**

**INSTITUTO DE CAMINOS
Y CONSTRUCCIONES DE
CUNDINAMARCA - ICCU**

**DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIONES**

Octubre de 2025

ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	9 de octubre de 2025

CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1...

1.1. Necesidad establecida por el Municipio.....

1.2. Descripción del proyecto a realizar.....

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

2.1. Alcance del objeto.....

2.2. Identificación del contrato a celebrar.....

2.3. Plazo de ejecución.....

2.4. Especificaciones de Construcción.....

2.5. Codificación UNSPSC

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1).....

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

4.2. Desembolso y/o forma de pago.....

5. OBLIGACIONES.....

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1).....

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).....

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.....

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1).....

3

4

4

7

7

8

8

8

12

12

13

13

14

14

15

15

17

18

19

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012”, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca “ICCU”, mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: “5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado.”... “5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos.”

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: ... “6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.” ... “6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.” ... “6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.”

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 “GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN” debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024¹, se cuenta con:

ÍTEM	NOMBRE
Plan	GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN - CUNDINAMARCA 2024 - 2028
Estrategia	COMPETITIVIDAD COMPARTIDA
Programa	3301 - PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
Meta de Producto	211 – Intervenir 30 infraestructuras culturales para el servicio de la comunidad cundinamarquesa

No obstante, que el departamento cuenta con una buena cantidad de infraestructura cultural, esta es insuficiente, e ineficiente ya que no se cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente y entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de permanencia tanto de los residentes como de los turistas.

¹ Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 “Gobernando: más que un plan”

1.1. Necesidad establecida por el Municipio

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de Sibaté, la secretaria de Planeación plantea que:

(...) “En la comunidad, se evidencia una falta de espacios adecuados para el desarrollo cultural, artístico y educativo, lo que limita las oportunidades de formación y expresión de la población. Actualmente, las actividades culturales se llevan a cabo en lugares improvisados o con infraestructura deficiente, lo que restringe la participación y desincentiva el acceso a la cultura. La construcción de un centro cultural permitirá fortalecer la identidad local, promover la inclusión social y brindar un entorno óptimo para la realización de eventos, talleres y actividades que fomenten el desarrollo.” (...)

” (...) Actualmente, los espacios disponibles para la realización de eventos culturales son insuficientes para atender las necesidades de toda la población. Se cuenta con la Casa de la Cultura, que es la sede oficial del municipio y ofrece clases artísticas a la comunidad. Sin embargo, este espacio obliga a los habitantes a desplazarse, ya que es el único de su tipo en la zona. Además, existe Cultivarte, un anexo ubicado junto a Pablo Neruda, que funciona como un centro lúdico enfocado en la atención a la infancia (ludoteca). También está el Centro Uva, un salón dentro de la escuela de Chacua. No obstante, estos espacios son muy reducidos y carecen de la dotación adecuada, lo que limita su capacidad para albergar actividades como talleres de canto, coro infantil, teatro, danza, instrumentos y artes escénicas, entre otros. (...)” texto parafraseado a partir del documento técnico presentado por el municipio

1.2. Descripción del proyecto a realizar.

El planteamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción del Centro para el Desarrollo Social, Cultural y Comunitario de Pablo Neruda, García y Chacua en el municipio de Sibaté, Cundinamarca, propone un equipamiento integral que busca conectar y dinamizar los espacios comunitarios y sociales del territorio. La propuesta se basa en una adecuada zonificación y articulación de las áreas comunes y de servicio, generando circulaciones fluidas que integran los diferentes ambientes y facilitan el desarrollo de actividades y eventos complementarios orientados al bienestar ciudadano.

Los principales componentes contemplados en el diseño arquitectónico son los siguientes:

- **Ludoteca / Biblioteca:**

Se proyecta un espacio arquitectónico destinado a actividades lúdicas, de consulta y lectura, que promuevan la formación, el aprendizaje y el aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad.

- **Urbanismo:**

El diseño urbano incorpora plazoletas como espacios de articulación y transición entre el interior de los edificios y las zonas exteriores. Estos espacios se complementan con paisajismo funcional e iluminación ambiental, que potencian el desarrollo de actividades sociales, culturales y recreativas, fortaleciendo el carácter integrador del centro.

- **Salón Multifuncional:**

El proyecto incluye un espacio flexible y versátil, diseñado para albergar diversos tipos de actividades y eventos comunitarios, culturales o recreativos, en coherencia con la función social y participativa del centro.

La construcción del Centro para el Desarrollo Social, Cultural y Comunitario de Pablo Neruda, García y Chacua, ubicado en el sector de Chacua Centro del municipio de Sibaté, tiene como propósito la renovación y reestructuración del entorno urbano, consolidando un equipamiento moderno, funcional e incluyente que integre los distintos servicios sociales y comunitarios en un solo espacio. Este proyecto busca fortalecer el tejido social, propiciar el encuentro ciudadano y promover un sentido de pertenencia, impulsando el crecimiento y la construcción de valores sociales y comunitarios en la población sibateña.

Finalmente, es importante señalar que el municipio de Sibaté no podrá adelantar la contratación derivada de este proyecto hasta que no garantice el cierre financiero, con el fin de asegurar la entrega funcional y completa de la infraestructura proyectada, conforme a las especificaciones técnicas y los objetivos definidos en los estudios y diseños.



Imagen No. 1 - Centro para el desarrollo social, cultural y comunitario
(Tomado de la memoria descriptiva)



Imagen No. 2. Centro para el desarrollo social, cultural y comunitario
(Tomado de la memoria descriptiva)

Finalmente, el proyecto se localiza en el Sector Chacua Centro calle 2 Diagonal 2, municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, Colombia. Coordenadas: N 4° 31' 41.6" O 74°37'17.84".



Imagen No3 Localización – Tomado del Documento Técnico

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: ***“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y COMUNITARIO DE PABLO NERUDA, GARCÍA Y CHACUA EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA”***

2.1. Alcance del objeto.

La construcción del Centro para el Desarrollo Social, Cultural y Comunitario de Pablo Neruda, García y Chacua, en el municipio de Sibaté, abarca un conjunto integral de obras y actividades orientadas a garantizar un espacio funcional, seguro y de alta calidad para la comunidad.

El proyecto contempla un área total construida de 1.038,81 m², distribuida en espacios arquitectónicos diseñados para el desarrollo de actividades sociales, culturales y comunitarias, en armonía con su entorno urbano.

En la etapa de preliminares, se realizan labores de instalación del campamento, cerramiento del área de trabajo, localización de cimentaciones y descapote del terreno. Estas actividades son fundamentales para preparar el sitio y permitir el adecuado desarrollo de las fases posteriores de la obra.

El componente de movimiento de tierras comprende excavaciones tanto manuales como mecánicas, el retiro del material sobrante y la ejecución de rellenos con recebo compactado, con el fin de conformar una base estable y segura sobre la cual se levantarán las estructuras del proyecto.

En cuanto a las estructuras en concreto, se construyen cimentaciones, zapatas, vigas de amarre, columnas, placas de entrepiso y muros de contención, utilizando concretos de hasta 3.500 PSI de resistencia, conforme a las especificaciones técnicas y estructurales.

El acero de refuerzo se instala de acuerdo con los diseños estructurales, empleando acero figurado de 60.000 PSI y malla electrosoldada, con el propósito de brindar solidez y durabilidad a los elementos en concreto.

Las estructuras metálicas incluyen la fabricación y montaje de elementos en perfiles de lámina delgada, así como la instalación de escaleras y rejillas metálicas, que complementan la funcionalidad y estética del edificio.

El componente de mampostería y acabados contempla la construcción de muros en ladrillo y bloque, la aplicación de pañetes impermeabilizados y la terminación con estuco, pintura y recubrimientos cerámicos, buscando un acabado final armónico y de alta calidad.

En el ámbito de las instalaciones varias, el proyecto incorpora:

- Instalaciones hidrosanitarias, que comprenden las redes de distribución, tuberías de alcantarillado y sus accesorios.
- Sistemas contra incendios, con tuberías, válvulas, rociadores y equipos de bombeo que garantizan la seguridad del edificio.

- Instalaciones eléctricas, que incluyen acometidas, tableros, luminarias tipo LED, salidas de datos y redes eléctricas para un funcionamiento eficiente y moderno.

El componente de urbanismo contempla la construcción de bordillos, andenes en concreto estampado, cerramiento perimetral y mobiliario urbano, con el fin de integrar armónicamente la edificación con su entorno inmediato.

Finalmente, el proyecto incluye el suministro e instalación de un ascensor, con su respectiva estructura de soporte, lo que asegura la accesibilidad y comodidad de los usuarios.

2.2. Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

2.4. Especificaciones de Construcción

El proyecto de mejoramiento y adecuación de la Casa de la Cultura de San Juan de Río Seco contempla una serie de intervenciones constructivas y de acabados orientadas a garantizar la seguridad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura.

En primer lugar, se realizarán trabajos preliminares de demolición y desmonte, retirando pisos, enchapes, cubiertas antiguas y aparatos sanitarios que se encuentran en mal estado. Estos elementos serán reemplazados por nuevos materiales de alta resistencia y fácil mantenimiento, asegurando condiciones más adecuadas para el uso comunitario.

La renovación de cubiertas constituye uno de los componentes principales. Se instalarán aproximadamente 195 m² de teja tipo sándwich con aislamiento termoacústico en poliuretano, lo que permitirá un mejor control de temperatura y ruido dentro de las instalaciones. De igual manera, se proyecta la instalación de 30 m² de cubierta en policarbonato alveolar, con el fin de favorecer la entrada de luz natural y generar espacios más iluminados y confortables.

Los pisos y muros serán intervenidos con materiales de larga durabilidad: se utilizarán baldosas institucionales de grano mármol y acabados en granito, mientras que los muros recibirán pañetes impermeabilizados y lisos que servirán como base para nuevas capas de pintura a base de estuco y vinilo. Estas mejoras garantizarán superficies resistentes al uso intensivo y de fácil limpieza.

En cuanto a los acabados interiores, se contempla la instalación de cielos rasos en PVC, que aportan estética y funcionalidad, además de contribuir al aislamiento del espacio. Para los servicios sanitarios, se suministrarán e instalarán aparatos modernos — sanitarios, lavamanos, orinales infantiles y duchas— junto con la respectiva grifería, asegurando condiciones de higiene y accesibilidad para los usuarios.

La carpintería y cerramientos también serán objeto de intervención, con la instalación de puertas entaboradas en triplex-tablex, divisiones sanitarias en acero inoxidable y cerramientos metálicos galvanizados tipo reja clásica. Estos elementos no solo

aumentarán la seguridad del inmueble, sino que además brindarán un acabado moderno y acorde con el uso institucional del espacio.

Todas las actividades se ejecutarán bajo los lineamientos de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y la normatividad ambiental vigente para el manejo de residuos. Asimismo, se garantizará el cumplimiento de los estándares de seguridad laboral, especialmente en actividades de altura y de manejo de materiales.

En conjunto, estas especificaciones técnicas aseguran que la Casa de la Cultura sea renovada con materiales de alta calidad, técnicas constructivas certificadas y acabados que respondan a las necesidades de la comunidad. El resultado será una infraestructura moderna, segura y sostenible, capaz de ofrecer condiciones óptimas para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y educativas en el municipio.

En todo caso el municipio será responsable, de la ejecución de proyecto en las condiciones establecidas por el ICCU, así como las viabilizadas mediante el caso No.355646.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el proyecto deberá ajustarse a lo previsto en el **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE-NSR-10.**

La reglamentación técnica aplicable, estará sujeta al **cumplimiento** de las siguientes exigencias establecidas en los siguientes marcos normativos:

- Norma NTC 4595.
- Norma NTC 4596.
- Norma COLEGIO – 10
- Código NSR – 10
- Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia.
- Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos.
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios.
- Ley 400 de 1997.
- Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS – 2000.
- Ley 915 de 2004.
- Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial.
- Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual.
- Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y aéreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades.
- Autorizaciones, permisos y licencias que hacen parte del proyecto específico

Por otra parte, la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL ha listado una serie de reglamentos técnicos que serán aplicables según: la modalidad, objeto y alcance del convenio y/o contrato.

A continuación, se relaciona el listado de reglamentos técnicos establecido por CAMACOL, así:

Bomberos

Ley 1575 del 21/08/2012

Resolución 661 del 26/06/2014

Resolución 1112 del 28/08/2015 - 1a. Suspensión (art. 221-225)

Resolución 0340 del 30/03/2016 - 2a. Suspensión (art. 221-225)

Construcción Sismo Resistente

Ley 400 del 19/08/1997

Ley 1229 del 16/07/2008 - Ampliación de Ley 400 de 1997

NSR-10

Decreto 926 del 19/03/2010

Decreto 2525 del 13/07/2010

Decreto 092 del 17/01/2011

Decreto 340 del 13/02/2012

Decreto 945 del 05/06/2017

Anexo técnico Decreto 926 del 19/03/2010

Anexo técnico Decreto 092 del 17/01/2011

Anexo técnico Decreto 340 del 13/02/2012

Título A NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título B NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título C NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título D NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título E NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título F NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título G NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título H NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título I NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título J NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título K NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Resolución 0017 del 04/12/2017

Construcción Sostenible

Decreto 1285 del 12/06/2015

Resolución 549 del 10/07/2015

ANEXO 1 - Guía de Construcción Sostenible del 08/06/2015

ANEXO 2 - Zonificación Climática del 07/07/2015

Iluminación y Alumbrado Público

Resolución 180265 del 19/02/2010

Icono PDF Visualizar

Resolución 180540 del 30/03/2010

Icono PDF Visualizar

Resolución 181568 del 01/09/2010

Icono PDF Visualizar

Resolución 182544 del 29/12/2010

Icono PDF Visualizar

Resolución 180173 del 14/02/2011

Icono PDF Visualizar

Resolución 91872 del 28/12/2012

Icono PDF Visualizar

Resolución 90980 del 15/11/2013

Icono PDF Visualizar

Resolución 40122 del 08/02/2016

Materiales para la Construcción

Resolución 277 del 02/02/2015 - RT Mallas del Min Comercio, Industria y Turismo (MCIT)

Resolución 1856 del 04/10/2017 - RT Barras Corrugadas del MCIT
Resolución 501 del 04/08/2017 - RT Tuberías y Accesorios del Min Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)

Piscinas

Ley 1209 del 14/07/2008
Decreto 554 del 27/03/2015
Resolución 1618 del 13/05/2010
Resolución 1510 del 06/05/2011
Resolución 4113 del 07/12/2012
Resolución 4498 del 28/12/2012
Resolución 1394 del 30/04/2015

Redes de Telecomunicaciones

Resolución 5405 del 16/07/2018 - Ritel
Resolución 5993 del 29/05/2020 - Ritel Modificado
Circular 123 del 18/06/2019

Redes Eléctricas

Resolución 90708 del 30/08/2013 - Actualizada última versión en 2015
Resolución 40157 del 01/03/2017
Resolución 40259 del 29/03/2017

Redes Hidráulicas y Sanitarias

Decreto 1898 del 23/11/2016 - Título J Rural (Ac+Alc+As)
Resolución 330 del 08/06/2017 - Nuevo RAS
Resolución 0844 del 08/11/2018 - RAS Rural

Redes Internas de Gas Natural

Resolución 1509 del 05/06/2009 - Gasodomesticos por el MCIT
Resolución 90902 del 24/10/2013 por el Min Minas y Energía (MME)
Resolución 40488 del 23/04/2015 - Modifica al 90902 del 2013
Resolución 41385 del 07/12/2017 - Modifica al 90902 del 2013

Seguridad y Salud en el Trabajo

Decreto 1072 del 26/05/2015 - Últimas modificaciones incorporadas (28/01/20)
Decreto 676 del 19/05/2020 - Actualización de tabla de enfermedades laborales
Resolución 2400 del 22/05/1979 - Reglamentación de vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo
Resolución 2413 del 22/05/1979 - Reglamentación de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción
Resolución 1409 del 23/07/2012 - Trabajos Seguro en Altura (TSA)
Resolución 1178 del 28/03/2017 - Requisitos técnicos y de seguridad entrenadores en trabajo en alturas
Resolución 0312 del 13/02/2019 - Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
Resolución 5018 del 20/11/2019 - SST en actividades con energía eléctrica
Resolución 0491 del 24/02/2020 - Reglamentación para espacios confinados
Circular 03-2015-000130 del 09/09/2015 del SENA - Sobre Examen Médico para Curso Avanzado de Trabajos Seguros en Alturas
Guía Trabajo Seguro en Excavaciones del 09/02/2015

Uso Racional de Agua y Eficiencia Energética

Decreto 3102 del 30/12/1997 - Instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua

Decreto 1073 del 26/05/2015 - Reglamentación para el sector minas y energía del MME

Resolución 41286 del 30/12/2016 - Eficiencia energética (2017-2022)

Resolución 40072 del 29/01/2018 - Medidores Avanzados del MME

Resolución 463 del 28/08/2018 - Beneficios tributarios por proyectos de eficiencia energética

Vertimientos y Residuos

Resolución 631 del 17/03/2015 - Vertimientos del Min Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Resolución 0472 del 28/02/2017 - Residuos del MADS

Que pueden ser visualizados en el siguiente enlace <https://camacol.co/reglamentos-tecnicos>

2.5. Codificación UNSPSC

- 721015 Servicios de apoyo para la construcción
- 72101507 Servicio de mantenimiento de edificios
- 721214 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
- 72121406 Servicio de construcción de edificios de escuelas
- 81100000 Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura
- 81101500 Ingeniería civil y arquitectura
- 80101600 Gerencia de proyectos
- 95121700 Edificios y estructuras públicas
- 95121900 edificios y estructuras educacionales y de administración
- 95122000 edificios y estructuras hospitalarias
- 95122300 edificios y estructuras de salud y deportivas
- 95122500 edificios y estructuras agrícolas, de cultivos y pesca
- 95122700 edificios y estructuras de defensa

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se registrará por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, y Decreto Ordenazal 408 de 2024. Así mismo, se registrarán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como por el manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.»*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 489 de 1998: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos “(...) *promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (...)*”.

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo, la propuesta realizada por el Municipio de Sibaté, y el análisis interno realizado por el ICCU, el valor del Convenio corresponderá a la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00) M/CTE**, de los cuales el aporte económico que realizara el ICCU es la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE** y el aporte económico que realizara el municipio es la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00) M/CTE**.

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo, según corresponda.

El ICCU aportará recursos por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$187.871.287,00) M/CTE**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.

DIS-2025000653 de fecha 28 de agosto de 2025, cuyo valor total asciende a **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$3.795.000.000,00) M/CTE** y la Certificación para comprometer vigencia futura No. 258 de fecha 3 de octubre de 2025, con cargo a la vigencia 2026 por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE** y a la vigencia 2027 la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$762.128.713,00) M/CTE**, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera.

Que el MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000865 de fecha 3 de octubre de 2025 por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00) M/CTE** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

El Municipio de Sibaté no podrá iniciar la contratación derivada de este proyecto hasta tanto no haya garantizado el cierre financiero, con el fin de asegurar la entrega funcional, completa y operativa de la infraestructura proyectada, conforme a las especificaciones técnicas y a los objetivos definidos en los estudios y diseños.

Una vez se cumpla esta condición, deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y el MUNICIPIO. Paralelamente, deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

4.2. Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente al 100% de su aporte, es decir, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE**, de la siguiente forma:

1. El valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$187.871.287,00) M/CTE** se girará, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
2. El valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE**, se girará, una vez exista el registro presupuestal de la vigencia 2026.
3. El valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$762.128.713,00) M/CTE**, se girará, una vez exista el registro presupuestal vigencia 2027.

5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones para la ejecución se encuentran descritas en el anexo de minuta del convenio.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -
(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuestales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, cláusula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

“(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior

al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca “ICCU”.

Para el caso, se solicitarán las garantías de Cumplimiento, pago de parafiscales y seguridad social, responsabilidad civil, estabilidad y calidad de la obra, anticipo, calidad del servicio, esto sin perjuicio de las demás que pueda contener la minuta y/o que, según análisis, se requieran, adicionales a las ya enunciadas.

Las condiciones de las garantías derivadas se encuentran descritas dentro del anexo de minuta del convenio.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El ICCU, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 de 2025 y Decreto 415 de 2025, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través del Dirección de Construcciones o por quien éste delegue como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de

Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

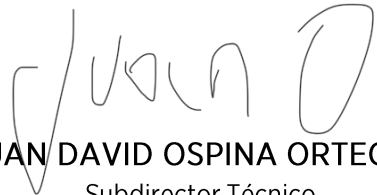
Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 9 de octubre de 2025

Revisó :
Firma :
NOMBRE :
CARGO :

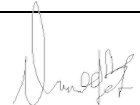

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director técnico
Dirección de Construcciones

Revisó :
Firma :
NOMBRE :
CARGO :


JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE :
CARGO :


OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO
Director Administrativo (E)
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Elaboró	WENDY PAOLA MARTINEZ PORRAS	CONTRATISTA ICCU	Paola Martínez
Revisó abogado	DAYAN OTALORA	CONTRATISTA	

Introduce el texto aquí